



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SAN ROMÁN DE LOS MONTES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de 5 de septiembre de 2014, sobre el expediente de aprobación del Reglamento de Honores y Distinciones, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ROMÁN DE LOS MONTES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al Ayuntamiento de San Román de los Montes le interesa regular la concesión de honores y distinciones otorgadas a aquellas personas, entidades o instituciones mercedoras de dicho reconocimiento, basándose en lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 186 al 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568 de 1986, de 28 de noviembre.

Entre las facultades municipales se encuentra la de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios que son o han sido prestados al municipio. Estos premios son meramente honoríficos, sin que puedan suponer ningún derecho económico ni administrativo, más allá del prestigio y la consideración de la colectividad.

La concesión de distinciones, por su carácter de reconocimiento público y general de una colectividad, debe, ante todo, basarse en criterios de ponderación y prudencia, que aseguren la mayor unanimidad social posible, sin precipitaciones, y huyendo de una indiscriminada proliferación de títulos, que puedan menoscabar el prestigio y la imagen que de ellos se tengan.

CAPÍTULO I

OBJETO

La revocación en todo caso necesitará de expediente previo, incoado seguido y resuelto con los mismos trámites y requisitos que para la concesión.

CAPÍTULO IV

DE LOS TÍTULOS DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO

Artículo 9.- 1. El título de hijo/a predilecto/a sólo puede recaer en quienes hayan nacido en esta localidad y hayan destacado por su personalidad en cualquier aspecto de la vida, y que además reuniendo las condiciones establecidas en el artículo primero de este Reglamento, a su vez sobresalgan por su sentido de superación, calidad humana, brillante formación académica y extraordinaria trayectoria profesional, que con ello sean un referente para la juventud de San Román de los Montes.

2. El nombramiento de hijo/a adoptivo/a podrá conferirse a favor de personas que, sin haber nacido aquí y cualquiera que sea su naturaleza de origen, reúna los méritos y circunstancias enumeradas anteriormente.

3. Tanto el título de hijo/a predilecto/a como el de hijo/a adoptivo/a tendrá carácter vitalicio, pudiendo ser concedido como póstumo homenaje a fallecidas personalidades en los que concurrieran los merecimientos citados.

4. Ambos títulos deberán ser considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción.

Artículo 10.- Forma del título de Hijo/a predilecto/a:

10.1. Modelo genérico: El título ha de consistir en un pergamino, con posibilidad de enmarcarse, con la siguiente leyenda:

«El Excmo. Ayuntamiento de San Román de los Montes, en interpretación del sentimiento general del pueblo de San Román de los Montes, concede a....., el merecido y honroso título de Hijo/a Predilecto/a de San Román de los Montes, como público reconocimiento de los singulares méritos adquiridos con su labor constante a favor de su pueblo natal, por el mérito de su trabajo realizado y por la conducta seguida, que han contribuido a aumentar el prestigio del Municipio de San Román de los Montes.

En San Román de los Montes, a..... de..... de.....

El Secretario-Interventor. El Alcalde».

10.2. Modelo específico: Cualquier otra leyenda que, incluyendo los conceptos del modelo genérico, refleje con más exactitud la personalidad humana y profesional del nombrado.

Forma del título de Hijo/a adoptivo/a:

El título ha de consistir en un pergamino con la siguiente leyenda:



«El Excmo. Ayuntamiento de San Román de los Montes, en interpretación del sentimiento general del pueblo de San Román de los Montes, concede a....., el merecido y honroso título de Hijo/a Adoptivo/a de San Román de los Montes, como público reconocimiento de los singulares méritos adquiridos con su labor constante a favor de este Municipio, por el mérito de su trabajo realizado y por la conducta seguida, que han contribuido a aumentar el prestigio del Municipio de San Román de los Montes.

En San Román de los Montes, a..... de..... de.....

El Secretario-Interventor. El Alcalde».

9.2. Modelo específico: Cualquier otra leyenda que, incluyendo los conceptos del modelo genérico, refleje con más exactitud la personalidad humana y profesional del nombrado.

Artículo 11.- La concesión de hijo/a predilecto/a y de hijo/a adoptivo/a habrá de ser acordada, previo expediente acreditativo de sus merecimientos, por el Ayuntamiento pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los concejales que componen la Corporación.

Dicha sesión podrá ser declarada por la Alcaldía, a puerta cerrada, en atención al prestigio personal del propuesto para el título, así como secreta la votación.

Artículo 12.- Una vez aprobada la concesión del título de hijo/a predilecto/a o de hijo/a adoptivo/a, el Ayuntamiento hará entrega en el acto que se convoque al efecto, del título que acredite la distinción otorgada, en el que se contendrá de forma sucinta los merecimientos que motivan y justifican su concesión.

Artículo 13.- Cada nombramiento y entrega del título correspondiente la realizará el Alcalde durante un acto solemne, preferentemente en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de San Román de los Montes y con la presencia de la Corporación Municipal, siendo aconsejable invitar al acto a las autoridades locales, provinciales, autonómicas y nacionales, así como a todos aquellos representantes de los diversos ámbitos sociales y culturales de la localidad o personalidades de relevante prestigio que se consideren oportunos a tal efecto. Los títulos de las distinciones concedidas, los ha de entregar el propio Alcalde en el acto público de homenaje. Dicho acto tendrá lugar preferentemente durante los días de festividad de la localidad, que se celebran anualmente en honor del Patrón de la localidad San Román (18 de noviembre) o de la Patrona la Virgen del Buen Camino (15 de agosto). Los poseedores de los títulos que se señalan en este Reglamento pueden mostrarlas en cualquier acto público. Asimismo los así nombrados podrán ser invitados a todos aquellos actos que la Corporación organice oficialmente, ocupando, en su caso, el lugar preferente que al efecto se le señale.

CAPÍTULO V

DE LAS DEMÁS DISTINCIONES HONORÍFICAS DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 14.- Se podrán dedicar o denominar calles, plazas, edificios y espacios públicos a personas y entidades, que a juicio de la Corporación Municipal, reúnan méritos suficientes, bien sea por su relevancia en el ámbito científico, cultural, artístico, deportivo, social, etcétera, o bien sea por servicios y actividades especiales realizadas a favor del Municipio de San Román de los Montes. Será competencia del Pleno la dedicación o denominación de calles, plazas, edificios y espacios públicos, tramitándose en estos casos por la vía ordinaria.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE DISTINCIONES

Artículo 15.- Para la concesión de cualquiera de los honores y distinciones, salvo las excepciones previstas en este Reglamento, es indispensable la instrucción del oportuno expediente que pueda determinar los méritos o circunstancias que aconsejen o justifiquen su otorgamiento.

Artículo 16.- El expediente se iniciará por Decreto de Alcaldía, en donde se concretarán los hechos, méritos y servicios en que se funda la propuesta, la persona a quien ha de otorgarse y el honor o distinción que para la misma se propone.

En el Decreto se designará entre los Concejales el que como Instructor haya de tramitarlo.

Será Secretario del expediente el de la Corporación, pudiendo delegar tal función en todo o en parte, así como designar las personas que puedan auxiliarle en la tramitación.

Artículo 17.- 1. El Instructor del expediente practicará cuantas diligencias estime necesarias o simplemente conveniente, para la más depurada y completa investigación de los méritos del propuesto, tomando o recibiendo declaración de cuantas personas o entidades puedan suministrar informes, haciendo constar todas las declaraciones o pesquisas, datos de referencia, antecedentes, aportando documento, etcétera, que se consideren necesarios, tanto de carácter favorable como adverso, a la propuesta inicial.

2. Finalizadas las actuaciones, se someterá el expediente a información pública en el tablón de anuncios de la localidad por el plazo de siete días naturales, durante el cual, además de aportarse documentación justificativa de los méritos alegados, podrán comparecer en el expediente cuantos lo deseen para hacer constar los datos, noticias o juicios que procedan en relación con la propuesta.

3. Con el resultado de las diligencias practicadas y el resultado de la información pública, formulará su propuesta, que pasará a la Alcaldía, que procederá a valorar la misma, pudiendo o bien a solicitar más



diligencias si lo considerara necesario o bien remitir tal propuesta al Pleno, para que adopte el acuerdo que considere más acertado.

Artículo 18.- El Pleno habrá de ser extraordinario para la concesión de los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo y Pleno ordinario en los demás casos.

Artículo 19.- La concesión de cada uno de los nombramientos, se notificará oficialmente a los interesados, se publicará en el Tablón de Anuncios de la localidad y asimismo se inscribirá en el libro de Registro de Honores y Distinciones destinado al efecto.

CAPÍTULO VII

DEL REGISTRO DE LAS DISTINCIONES

Artículo 20.- En la Secretaría del Ayuntamiento de San Román de los Montes existirá un Libro de Registro de Concesiones de Honores y Distinciones, donde se recogerá el nombre de la persona o colectivo sobre la que recaiga el nombramiento, haciendo constar, además, la fecha de la aprobación en el pleno municipal, la del nombramiento, así como la categoría del premio otorgado.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente y publicado el texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y de conformidad con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Toledo.

San Román de los Montes 17 de octubre de 2014.-El Alcalde, Francisco Sánchez Pérez.

N.º I.- 9196